

AUTO No. 00492

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la resolución 2566 de 2018, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER104688 del 15 de agosto de 2013 y el radicado 2013ER156968 del 20 de noviembre de 2013, el establecimiento denominado **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad, representado legalmente por el señor FERNANDO FONSECA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No.19.351.055 de Bogotá solicito permiso de vertimientos a descargar en la red de alcantarillado público.

Que esta Subdirección mediante Auto No. 5574 del 20 de agosto de 2014, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar en la red de alcantarillado público de Bogotá a nombre de **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6.

Que el Auto antes mencionado, fue notificado el día 18 de septiembre de 2014 a la señora María Inés Pedreros Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51691947 de Bogotá, en su calidad de apoderada de la entidad solicitante, quedando ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2014 y se publicó en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

AUTO No. 00492

Que en consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunció a través del Concepto Técnico No. 06973 del 12 de agosto de 2014, llegando a determinar que es viable otorgar permiso de vertimientos a **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR**.

Que mediante el Auto No. 00165 de 1 de enero de 2015, se declaró reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR**, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 152 No. 19 – 44.

Que en este orden de ideas, se debe contextualizar dicha solicitud con la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la aplicación por rigor subsidiario de la norma distrital - Resolución 3957 de 2009- y en consecuencia, el Memorando con radicado No. 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, donde el área técnica de esta Subdirección, definió los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos descargados únicamente a la red de alcantarillado de Bogotá D.C. para los servicios aplicables a las actividades de evaluación, control y seguimiento del Grupo de residuos hospitalarios, entre los cuales se encuentran las actividades de Atención a la Salud Humana – Atención Médica con y sin internación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la solicitud realizada por la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad, se realizó visita técnica generando el concepto técnico No. 06973 del 12 de agosto de 2014 del cual se extraen los siguientes apartes, con el objeto de soportar la viabilidad técnica del permiso de vertimientos solicitado:

“(…)

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 10 de abril de 2014 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR

Página 2 de 23



AUTO No. 00492

ubicado en el predio con nomenclatura CL 152 No 19 -44; la visita fue atendida por María Inés Pedreros identificada con CC 51691947 y quien ocupa el cargo de directora administrativa. Durante el recorrido se verificó la siguiente información del establecimiento:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS:	12
Nº DE CAMAS:	No Aplica
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	Privada
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	IPS NIVEL II

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

AREÁ ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUIMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
Consulta externa	Biosanitarios	---	NO
Consulta prioritaria	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de medicamentos)	NO
Laboratorio clínico	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos	Reactivos (para análisis de máquinas y colorantes de muestras)	SI
Vacunación	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de vacunas)	NO
Radiología convencional	Biosanitarios	Reactivos (líquidos de revelado y fijado)	SI
Ecografía	Biosanitarios	---	NO
Terapia respiratoria	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de medicamentos)	SI
Toma de muestras	Biosanitarios, Cortopunzantes	----	NO
Sala de yesos	Biosanitarios, Cortopunzantes	----	SI
Citología	Biosanitarios, Cortopunzantes	----	NO
Procedimientos	Biosanitarios, Cortopunzantes	Fármacos (envases de medicamentos)	NO

4. INFORMACIÓN ALLEGADA

AUTO No. 00492

Mediante el radicado No 2013ER104688 del 15/08/2013, el establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR, remite nuevamente solicitud para el trámite de permiso de vertimientos.

Mediante el radicado No 2013ER156968 del 20/11/2013, el establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR, remite documentación e información complementaria solicitada mediante el oficio No 2013EE139074 del 16/10/2013 para poder continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

(...)

5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	Acueducto
CONCESIÓN DE AGUAS	NO
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	3
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	SI
NUMERO DE REGISTRO	Consecutivo No 01145 del 09/09/2012 (2012EE109208).
PERMISO DE VERTIMIENTOS	<p>El establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR, genera vertimientos no domésticos en las áreas de laboratorio clínico, radiología convencional, en terapia respiratoria, sala de yesos y lavado de material; remite solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2006ER34555 del 03/08/2006, el cual se emitió Auto 5943 del 02/12/ 2009, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, se dispone iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos y se remite nuevamente solicitud mediante el radicado 2013ER104688 del 15/08/2013 y con el radicado No 2013ER156968 del 20/11/2013 se remite documentación complementaria para dicho trámite.</p> <p>Adicional a lo anterior se realizó un pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos en el 2006 mediante el radicado 2006ER17008 24/04/2006 por un valor de \$1.139.400.00 y en el año 2013</p>



AUTO No. 00492

	<i>mediante el radicado No 2013ER104688 del 15/08/2013 por un valor de \$1.003.113 para que sea tenido en cuenta por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.</i>
NUMERO DE RESOLUCIÓN	No tiene
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	No cuenta
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	No cuenta
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	83
GESTION EXTERNA DE LODOS	No cuenta con sistemas de tratamiento por lo cual no se generan este tipo de residuos.

5.1. CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO

NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Caja Externa (Frente a la fachada)	SI	NO	Flujo Intermitente	Red de Alcantarillado

PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN	SI	FECHA:	02/07/2013
-------------------------------------	----	---------------	------------

5.1.1 CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO

Mediante el Radicado 2013ER104688, el usuario remite un informe de caracterización con el fin de que se analicen las características fisicoquímicas de los vertimientos (calidad). A continuación se analiza la información:

Ubicación caja de aforo	Fecha de caracterización	Laboratorio	Subcontratación	Laboratorio subcontratado	Laboratorio acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957/2009	Caudal aforado (L/seg)



AUTO No. 00492

Frente a la fachada	15/08/2013	Analquim Ltda	No	No hubo subcontratación	Si	Cumple	0.025
---------------------	------------	---------------	----	-------------------------	----	--------	-------

Parámetro	Unidades	Resultados obtenidos	Norma (Resolución 3957 de 2009)	Cumplimiento	Carga contaminante Kg/día
Temperatura	°C	18,3- 20,9	30	Cumple	No aplica
pH	Unidades	5,72- 6,59	5,0 -9,0	Cumple	No aplica
Color	Unidades Pt Co	5	50	Cumple	No aplica
Solidos Sedimentables	ml/L	0,1	2	Cumple	0,000072
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	266	1500	Cumple	0,04788
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	255	800	Cumple	0,0459
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	55	600	Cumple	0,0099
Grasa y Aceites	mg/L	28	100	Cumple	0,00504
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,07	10	Cumple	0,0000126
Mercurio	mg/L	0,002	0,02	Cumple	0,00000036
Plata	mg/L	0,29	0,5	Cumple	0,0000522
Plomo	mg/L	0,05	0,1	Cumple	0,000009
Compuesto Fenólico	mg/L	0,07	0,2	Cumple	0,0000126

La caracterización se considera representativa ya que incluyen todos los parámetros de interés ambiental y sanitario que generan los servicios que presta el establecimiento, así mismo el muestreo y los análisis fueron realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

Por otro lado, los resultados de los análisis de los parámetros evaluados en el estudio, permiten asegurar que los niveles de concentración de los mismos son inferiores a los establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

AUTO No. 00492

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Caja de inspección de agua residual

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 10/04/2014 y con lo remitido para el trámite de permiso de vertimientos, el establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR, genera vertimientos en el área de laboratorio clínico, radiología convencional, en terapia respiratoria, sala de yesos y lavado de material que contiene sustancias de interés sanitario y ambiental, lo que indica que estos vertimientos, requieren de un estricto seguimiento por parte de esta Secretaría.

El establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR, remite solicitud mediante el radicado No 2006ER34555 del 03/08/2006, se emitió Auto 5943 del 02/12/ 2009, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, se dispone iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos. Sin embargo, el establecimiento remite nuevamente solicitud mediante el radicado 2013ER104688 del 15/08/2013 y con el radicado No 2013ER156968 del 20/11/2013 complementa la información requerida en el oficio de requerimiento No 2013EE139074 del 16/10/2013; lo anterior indica que desde el punto de vista Técnico Ambiental, se da viabilidad para otorgar permiso de vertimientos a la CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR.

9. RECOMENDACIONES FINALES

La CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR, remite la solicitud del permiso de vertimientos y considerando que allega el formulario completamente diligenciado con todos los anexos requeridos y además la caracterización de vertimientos

Página 7 de 23

AUTO No. 00492

remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, para el punto de vertimientos de agua residual no doméstica, ubicado frente de la fachada del establecimiento.

Como obligaciones del permiso se debe establecer la presentación de una caracterización anual iniciando en el mes siguiente de notificación el respectivo acto administrativo, la cual debe cumplir con lo siguiente:

La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata, sulfuros; así como pH, color, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

Adicionalmente deberá informar:

- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*
- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*

AUTO No. 00492

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación
- Calculo de la carga contaminante para cada uno de los parámetros monitoreados.

Con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente realice los servicios de evaluación y seguimiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental". Así las cosas, el usuario deberá realizar los respectivos pagos de seguimiento, realizando la autoliquidación a través de la página web de la entidad www.ambientebogota.gov.co.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público **tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico para el otorgamiento de permiso de vertimientos al establecimiento CLÍNICA COLSANITAS S.A SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLÍVAR y para lo relacionado con el doble pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos realizado por medio de los radicados 2006ER17008 24/04/2006 y 2013ER104688 del 15/08/2013.**

(...)"

AUTO No. 00492

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso

AUTO No. 00492

Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.**”*

Que respecto al parágrafo del artículo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...)

AUTO No. 00492

Que teniendo en cuenta lo anterior el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que se continuará con la expedición de la resolución que decide dicha solicitud en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 3930 de 2010, en aras de garantizar los derechos del solicitante y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 señala el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, indicando en los numerales 3 y 4 que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Que en atención de lo señalado anteriormente el artículo 2.2.3.3.5.6. Ibídem, señala que se realizará la visita técnica sobre el área objeto de la solicitud y por los profesionales idóneos, en el cual se verificará, evaluará y analizará los parámetros señalados.

Que en este orden de ideas, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del citado Decreto, disponen que una vez proferido el informe técnico, se expide auto que declare reunida información, para posteriormente, proferir resolución decidiendo si se otorga o se niega el permiso de vertimiento, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. ibídem, determina que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que finalmente, el artículo 2.2.3.3.5.8. del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que en este punto, es importante señalar que el Distrito Capital tiene desarrollo

AUTO No. 00492

normativo propio en materia de vertimientos, por lo que el presente trámite además de regirse por la norma nacional –Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010-, se rige por la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, la cual establece entre otras disposiciones, las siguientes:

“Artículo 2º. Campo de aplicación. *La presente Resolución se aplicará a los vertimientos de aguas residuales diferentes a las de origen doméstico dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.”*

(...)

Artículo 9º. Permiso de vertimiento. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

(...)

Artículo 11º. Término de vigencia del permiso de vertimiento. *La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, otorgará el permiso de vertimiento hasta por cinco (5) años*

(...)

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) *Aguas residuales domésticas.*

b) *Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*

AUTO No. 00492

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

(...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos radicada con los No. 2013ER104688 del 15 de agosto de 2013 y el radicado 2013ER156968 del 20 de noviembre de 2013, y una vez verificado el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y Decreto 1076 de 2015 contextualizando el trámite a los cambios normativos, se generó concepto técnico de viabilidad No. 06973 del 12 de agosto de 2014 y posteriormente se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 5574 de 20 de agosto de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de esta manera los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica el día 10 de abril de 2014 a la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificada con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 en Bogotá D.C., con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar o no permiso de vertimientos, para descargar a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6973 del 12 de agosto de 2014, el cual determinó que: *“(…)desde el punto de vista técnico es aceptable y por consiguiente se considera VIABLE OTORGAR EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS para el punto de vertimientos de aguas residual no doméstica, ubicado frente de la fachada del establecimiento.*

Que si bien es cierto, la solicitud de permiso de vertimiento fue realizada en vigencia de la Resolución 3957 de 2009, también lo es que la Resolución 631 de 2015 es la norma vigente al momento de su otorgamiento, por lo tanto, se otorgará el permiso de vertimiento aplicando el principio de rigor subsidiario, según lo establecido en el memorando 2017IE115070 del 22 de junio de 2017.

AUTO No. 00492

De esta manera, en el marco del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y una vez analizados los fundamentos jurídicos y técnicos, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificada con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad.

Que jurídicamente y a la luz de los Decretos 3930 de 2010 y 1076 de 2015, se analizó la documentación remitida por el interesado, encontrando que cumplió con los documentos de naturaleza jurídica exigidos, así como los requerimientos técnicos, consecuencia de ello, se profirió Auto No. 00165 de 26 de enero de 2015, por el cual se declaró reunida la información para decidir de fondo en la solicitud de permiso de vertimientos elevada **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR**.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, aclara que el concepto Técnico N° 6973 del 12 de agosto de 2014, aunque haya sido con fecha posterior al auto de inicio 5574 del 20 de agosto de 2014 no viola el debido proceso de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia de la administración, ya que es el que le da viabilidad al otorgamiento del permiso de vertimientos y que fue resultado como evaluación de la solicitud del permiso aportado por el usuario.

Ahora bien, en el auto de reunida la información N°165 del 26 de enero del 2015, en la parte de considerando en el párrafo Segundo donde se menciona el auto de inicio por error de digitación se dejó N°5943 el cual no corresponde, es decir que se rectifica y se aclara que el auto por el cual se da inicio a un trámite administrativo es auto N°5574 del 20 de agosto de 2014.

Así las cosas, el permiso de vertimientos se otorgará por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que durante la vigencia del permiso, la citada entidad debe dar cumplimiento al mismo y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

AUTO No. 00492

Que es necesario hacerle saber al beneficiario del permiso de vertimiento, que el otorgamiento del mismo, trae consigo la obligación del pago por el servicio de seguimiento ambiental, el cual acarrea la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o

AUTO No. 00492

pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad, representado legalmente por el señor **FERNANDO FONSECA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.351.055 de Bogotá, o quien haga sus veces, **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Página 17 de 23

AUTO No. 00492

para el punto de vertimientos de agua residual no doméstica, ubicado frente de la fachada del establecimiento de esta Ciudad.

PARÁGRAFO- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad denominada **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR**, identificado con Nit.800.149.384-6, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución No. 3957 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad, representado legalmente por el señor FERNANDO FONSECA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No.19.351.055 de Bogotá, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente.

2. Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el tercer mes posterior a la ejecutoria de esta resolución y los años siguientes a más tardar el 30 de diciembre de cada año, la cual debe ser para los puntos de descarga relacionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para este tipo de actividad, así:

- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata, sulfuros; así como pH, color, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

AUTO No. 00492

Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

AUTO No. 00492

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación
- Calculo de la carga contaminante para cada uno de los parámetros monitoreados.

1. Para las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado) los parámetros son:

Parámetro	Unidades	Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75



AUTO No. 00492

Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0.5
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Plata (Ag)	mg/L	0.5*
Plomo (Pb)	mg/L	0.1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte

AUTO No. 00492

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte
--	-----	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. – Que la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad, representado legalmente por el señor FERNANDO FONSECA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No.19.351.055 de Bogotá, o quien haga sus veces, debe efectuar el pago por los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el acto administrativo de cobro que se expida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento de este permiso y cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas o sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contará teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CLINICA COLSANITAS S.A. SEDE CLINISANITAS CEDRO BOLIVAR** identificado con Nit.800.149.384-6, ubicado en la calle 152 No. 19 – 44 de esta ciudad, representado legalmente por el señor FERNANDO FONSECA CHAPARRO, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

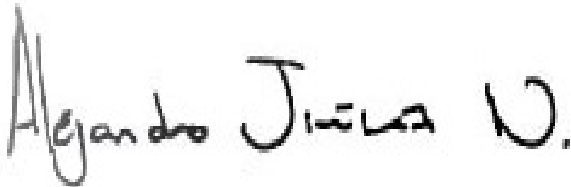
AUTO No. 00492

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el párrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2019



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXP:DM-05-1998-211

Elaboró:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181489 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------